

en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.891.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de agosto de 1966.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Socorros de Previsión Social».—El Hondón-Cartagena (Murcia).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Hermandad de Seguros contra Incendios de la Anteiglesia de Abadiano. Previsión Social», domiciliada en Anteiglesia de Abadiano (Vizcaya)

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Hermandad de Seguros contra Incendios de la Anteiglesia de Abadiano, Previsión Social» con domicilio en Anteiglesia de Abadiano (Vizcaya), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Hermandad de Seguros contra Incendios de la Anteiglesia de Abadiano, Previsión Social», con domicilio social en Anteiglesia de Abadiano (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 5 de agosto de 1966.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Hermandad de Seguros contra Incendios de la Anteiglesia de Abadiano, Previsión Social».—Anteiglesia de Abadiano (Vizcaya)

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Asociación de Previsión y Socorros Mutuos de Empleados y Obreros de Cementos Portland Morata de Jalón, S. A.», domiciliada en Morata de Jalón (Zaragoza).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Asociación de Previsión y Socorros Mutuos de Empleados y Obreros de Cementos Portland Morata de Jalón, S. A.», introduce en sus Estatutos y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 18 de octubre de 1965 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.867;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Asociación de Previsión y Socorros Mutuos de Empleados y Obreros de Cementos Portland Morata de Jalón, S. A.», con domicilio en Morata de Jalón (Zaragoza), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.367, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 5 de agosto de 1966.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Asociación de Previsión y Socorros Mutuos de Empleados y Obreros de Cementos Portland Morata de Jalón, S. A.».—Morata de Jalón (Zaragoza).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad Sociedad de Socorros Mutuos «Mutua de Lérida», domiciliada en Lérida.

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos, Mutua de Lérida», domiciliada en Lérida, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 499, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos, Mutua de Lérida», de Lérida, y como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1966.—El Director general P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sociedad de Socorros Mutuos, Mutua de Lérida».—Lérida.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la «Hermandad de Mayá de Moncal», con domicilio en Mayá de Moncal (Gerona)

Vista la solicitud de incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la «Hermandad de Mayá de Moncal» con domicilio en Mayá de Moncal (Gerona)

Habida cuenta que la mencionada que es objeto de incorporación figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.643

Que se han cumplimentado los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 18 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación

Esta Dirección General tiene a bien acordar la aprobación de la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la «Hermandad de Mayá de Moncal», con domicilio en Mayá de Moncal (Gerona), y su cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro oficial citado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 23 de agosto de 1966.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares».—Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de septiembre de 1966 por la que se deniega la instalación de una planta de lubricantes a «Asfaltos Españoles, S. A.».

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud producida por «Asfaltos Españoles, S. A.», con fecha 10 de marzo de 1966, para que le sea autorizada la instalación de una planta de fabricación de aceites lubricantes como ampliación de la de fabricación de asfaltos que dicha Empresa tiene en funcionamiento en Tarragona, tramitada la petición conforme a lo previsto en las vigentes normas sobre procedimiento de autorización de nuevas industrias afectadas por lo que dispone en su artículo primero el Decreto 157/1963, de 26 de enero; conocidas las oposiciones que a este proyecto han sido presentadas por la «Empresa Nacional Calvo Sotelo», «Refinería de Petróleos de Escobreras, Sociedad Anónima», y «Río Gulf de Petróleos, S. A.», así como el informe emitido por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en su artículo segundo por el Decreto 160/1963, de 31 de enero, en virtud del cual se autorizó el establecimiento de una planta de fabricación de asfaltos a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», autorización que fué transferida a «Asfaltos Españoles, S. A.», por Decreto 1315/1966, de 12 de mayo, en el sentido de que la referida planta «se dedicará exclusivamente a la obtención de asfalto y emulsiones asfálticas, destinando el resto de las fracciones destiladas o como combustible de la propia planta o a ser expedida a otros destinos fuera de la jurisdicción del Monopolio de Petróleos, y dado que no se han producido hechos que aconsejen modificar tales condicionamientos.

Este Ministerio ha resuelto denegar la solicitud producida por «Asfaltos Españoles, S. A.», en demanda de autorización